

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 070121523000066 COMO CONFIDENCIAL.-----

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 12 de julio del 2023 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información 070121523000066.-----
- II. Con fecha 13 de julio del 2023, mediante memorándum SHyFP/UT/00187/2023, se turnó a la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética la solicitud de acceso a la información 070121523000066, por ser el órgano administrativo competente en atención a sus atribuciones conferidas por el Reglamento Interior de esta Secretaría.-----
- III. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante memorándum SHyFP/SSJP/DEPCIyE/00712/2023, la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética notificó a la Unidad de Transparencia que la información requerida por la persona solicitante se refiere a datos personales y que la persona titular ha expresado su negativa de hacer público esa información.-----

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 62, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el numeral quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité de Transparencia es competente para resolver las aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes reservadas o confidenciales.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada **en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A determina que toda información generada y/o en posesión de los sujetos obligados, en ejercicio de sus funciones, es pública salvo en las situaciones que la ley los señale como reservada o confidencial.-----



5. Que de conformidad el propio artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 7, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, señalan que todo acto de autoridad o de gobierno es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, y sus propias excepciones se encuentran en el primer párrafo del artículo 6 y fracción VIII de la Constitución Federal. -----

6. Que de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se considerará información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. -----

7. Que en la solicitud de acceso a la información 070121523000066 se requiere declaraciones de situación patrimonial y de intereses del C. JUAN CARLOS CASTRO ALEGRÍA del ejercicio 2019, la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética, expresa lo siguiente: **La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito; de conformidad con lo previsto en el artículo 40, párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.** Asimismo, informa el hallazgo de dos declaraciones de situación patrimonial y de intereses de la persona servidora pública de quién requiere la persona solicitante; sin embargo, manifiesta la imposibilidad de otorgar la información ya que: **En esa tesitura, resulta evidente que las citadas Declaraciones Patrimoniales y de Intereses se presentarán antes del 31 de diciembre de 2019, por lo tanto, la publicidad de las mismas, queda sujeta al consentimiento expreso del titular de la información o declarante en términos de lo previsto por los artículos 70, fracción XII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 74, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y los Lineamientos Técnicos Generales antes referidos, vigentes y aplicables al momento de presentarse las Declaraciones;** y dado que la persona servidora pública ha expresado su negativa para que los datos contenidos en las declaraciones de situación patrimonial sean públicos, tal y como lo manifiesta la Dirección de Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés: **"... esta Dirección se encuentra legalmente impedida para otorgar la información que se requiere en la solicitud de acceso a la información planteada, toda vez que no se cuenta con la autorización o consentimiento informado, expreso, previo y por escrito del C. JUAN CARLOS CASTRO ALEGRÍA, para hacer públicas sus declaraciones, tal como se indica en el recuadro inserto de declaraciones, por lo que, se traduce en información confidencial, conforme a los preceptos citados y los artículos 5º, fracción VIII, 8º y demás relativos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas"**. -----

8. De tal suerte, y de conformidad con los argumentos y preceptos legales hechos valer por la Dirección de Evolución Patrimonial y Conflicto de Interés, dado que se trata de información referente a **datos personales** y el titular de esos datos personales **expresó su negativa** para que dicha información se haga pública; de

conformidad con el artículo 66, fracción II, 139, 140 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determina que resulta procedente **CONFIRMAR** la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso a la información motivo del presente como confidencial.-----

9. Es conveniente mencionar que al ser una clasificación de información confidencial por tratarse de datos personales, la información permanecerá con tal carácter de manera indefinida, de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información del Estado de Chiapas.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y en términos de los artículos 62, 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública es competente para conocer y resolver la confirmación, revocación o modificación de la clasificación de la información como confidencial de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma** la clasificación de la información como confidencial por la Dirección de Evolución Patrimonial, Ética y Conflicto de Interés en términos del considerando 7 y 8 de la presente resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese a la persona solicitante el contenido de la presente resolución en los plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

CUARTO.- Notifíquese a la Dirección de Evolución Patrimonial y de Intereses para que haga las anotaciones correspondientes en el expediente de dichas declaraciones de situación patrimonial y de intereses.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la **SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA:**-----

Vocal Presidente.

Lic. Daniel de Jesús Alhor Zea
Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

Vocal Secretaría Técnica.

Lic. Magda Gabriela Pérez Galindo
Titular de la Unidad de Transparencia

Vocal.

Ing. Rodolfo Jiménez Santos
Jefe de la Unidad de Informática y Desarrollo Digital

Resolución SHYFP/CT-R/107/2023; de fecha 03 de agosto de 2023